



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0071-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0170/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0170/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0071-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Madelin Carolina Peguero Astacio, en representación de su hijo menor de edad Rafael Alejandro Berroa Peguero, mediante instancia de fecha uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (01/03/2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (21/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Alejandro Berroa Peguero, registrada con el Número de Evento 001-11-2015-01-00003041, asentada bajo el núm. 001380, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0180, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Madelin Carolina Peguero Astacio, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2322810-3, domiciliada y residentes en la calle Proyecto B, No. 36, sector Puerto Rico, Hato Mayor del Rey; representada por el Dr. Pedro Alcántara Ruiz y la Lcda. Aidee Yesenia Sosa Batias, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 025-0026766-7 y 027-0043968-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Padre Peña núm. 18, Hato Mayor; mediante instancia de fecha uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (01/03/2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (21/03/2024).

Expediente núm. TSE-12-0071-2024.

Sentencia núm. TSE/0170/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ATENDIDO: A que, durante todo el curso de su vida el niño es mejor conocido por el nombre de ALEJANDRO, dentro y fuera de la comunidad. POR TALES MOTIVOS Y RAZONES, el exponente en su antes indicadas calidades, expone el deseo de nuestra representada de legalizar la situación de hecho relativa al uso del nombre, por lo que me permito solicitar del presidente y demás jueces del Tribunal Superior Electoral, la autorización exigida por la ley No.4-23, orgánica de los actos del Estado Civil, del 18 de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), para que en lo adelante aparezca en el acta de nacimiento marcada con el No.001380, Libro No.00007, Folio No.0180, del año 2015, el nombre como ALEJANDRO, en vez de RAFAEL ALEJANDRO, ya que el nombre ALEJANDRO, es el que está identificado dentro del conglomerado social y familiar.”

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rafael Alejandro Berroa Peguero, registrada con el Número de Evento 001-11-2015-01-00003041, asentada bajo el núm. 001380, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0180, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2322810-3, correspondiente a Madelin Carolina Peguero Astacio.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 025-0026766-7, correspondiente a Pedro Alcantara Ruiz.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0043968-6, correspondiente a Aidee Yesenia Sosa Batias.
- 5) Acto de Poder de Representación de fecha 01 de marzo de 2024.
- 6) Aviso de la publicación en el periódico Nuevo Diario, de fecha 23 de abril de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0071-2024.

Sentencia núm. TSE/0170/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0096-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Rafael Alejandro”, para que en lo adelante figure como “Alejandro”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente Rafael Alejandro, hijo de Rafael Ramon Francisco Berroa Coplin y Madelin Carolina Peguero Astacio; b) que al ser el inscrito menor de edad, su madre, como su representante legal, solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre de Rafael Alejandro, para que en lo adelante sea como Alejandro, alegando la solicitante que al niño siempre se le ha llamado por Alejandro y es el nombre con el que identifica y se encuentra cómodo el niño, por lo que desea se realice el cambio de nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Alejandro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Madelin Carolina Peguero Astacio, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Alejandro Berroa Peguero, registrada con el Número de Evento 001-11-2015-01-00003041, asentada bajo el núm. 001380, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0180, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Alejandro”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alejandro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg